

C. 3.292.749

RR.PP - 248/18

NUMERO DIEZ Y OCHO

A O 1944.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TERUEL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

EXPEDIENTE EN VIRTUD DE TESTIMONIO DE SENTENCIA REMITIDO POR LA SUPERIORIDAD
CONTRA MANUEL IZQUIERDO MARQUEZ

VECINDAD; TERUEL



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

EXPEDIENTE

N.º 44

18

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Manuel Izquierdo Marquez
vecino de Teruel

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 15 de enero de 1944



Sr. Juez de Instrucción de

TERUEL GOBIERNO
DE ARAGÓN

345

el 25 de enero de 1939 y se le imputó el delito de adhesión a la subversión comunista. Sargento del Regimiento de Infantería Gerona n.º 18 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia dictada en la causa nº 5363-40 instaurada contra MANUEL IGUARDO y sus lugartenientes JUAN GARCÍA, Sargento especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta cohorte militar. Oficial de Infantería DON JUAN DÍAZ RENDÓN.

El 25 de enero de 1939 se dictó la sentencia en la que se condenó a Manuel Iguardo a la pena de muerte por el delito de adhesión a la subversión comunista. Los días siguientes se dictaron las sentencias de los demás acusados y se procedió a su ejecución.

Al 43.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza el 16 de febrero de 1941.- Reunión del Consejo de Guerra ordinario de Plaza para ver y fallar la causa nº 5363-40 ministerial por los trámites del juicio sumarísimo contra Manuel Iguardo jefe de la cohorte nº 5363-40 por el delito de adhesión a la subversión comunista y los delitos de asesinato y robo seguidamente cometidos.

En la reunión se dictó la sentencia de muerte para el sargento Manuel Iguardo, jefe de la cohorte nº 5363-40, y se ordenó su ejecución. El 22 de febrero de 1941 se dictó la sentencia de muerte para el sargento Juan García, jefe de la cohorte nº 5363-40, y se ordenó su ejecución.

Clara que el procesado en esta causa Manuel Iguardo arrebató de 52 años creando, dependiente de suyo lo natural y vecino de Teruel, al que se le puso en prisión por pertenecer a la Falange, movimiento al que perteneció y que tuvo un significado de ideología religiosa. Al finalizar su encarcelamiento en la cárcel de Alcañiz, el 22 de Septiembre de 1937, ingrediente voluntario en el Ejército enemigo actuando en el frente de Teruel y extraviado en esa ciudad al ser tomado por los rojos, donde el día 24 de Diciembre de 1937 al ser evacuadas las personas de derechos al procesado de acuerdo con las órdenes militares dadas por Don José Chichón, Jefe de Tropa, los cuales actuaron con sujeción, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de su suerte. Así mismo denunció al vecino de Teruel Martín Muñoz, informando acusaciones graves contra este, al cual se le puso en prisión modelo de disciplina y más tarde en la cárcel de Alcañiz, siendo liberado este también por las tropas nacionales. Igualmente el procesado denunció también a Alfonso Trullén, el día 25 de Diciembre de 1937, diciendo a las juntas militares "cojones y fularia que no se merece otra cosa" siendo detenido y permaneciendo en esta situación en Alcañiz hasta que entraron las fuerzas nacionales. También el procesado huyó de Teruel y al ser conducido por una pareja de Guardias la vecina de dicha ciudad Teresa Galve Almudate, hizo parar a los Guardias e insulto a dicha Teresa, diciendo "Que mierda lo vais a pasar los fascistas como me voy a hincar de cortar cabezas" continuando la pareja llevando la detenida conduciéndola a la prisión del Castillo de Morea y después a Alcañiz donde fue liberada. CONSIDERANDO que los relacionados hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parágrafo 2º del artículo 238 en relación con el 257 ambos del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor por participación directa, material y voluntaria el procesado mencionado, sin que en la omisión de hecho punible sean de parecer circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. CONSIDERANDO Que según lo establecido en el artículo 219 del Código Castrense concordantes del penal ordinario todo responsable criminalmente de un delito o falte lo es también civilmente por lo que debe hacerse expresa reserva de las acciones pertinentes a tenor de lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. VISTOS además de los citados los artículos 171 a 174, 177 a 181 a 183 y 586 a 594 del Código de Justicia Militar, sus concordantes y demás de general aplicación. EL CONSEJO DE GUERRA FALLA que debe condenar y condena al procesado Manuel Iguardo como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado sin concurrir circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.



D.R.

a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales, de interdicción y de prohibición absoluta tiendol de sujeción total de los bienes y posesiones de su persona y en su caso de su familia y en su caso de su actividad profesional o mercantil que tuviera con arreglo a la ley 27 de febrero de 1939, en el caso de guerra la dictar estos decretos y en su caso de acuerdo con lo establecido en la orden circular de la presidencia del Gobierno de fecha 25 de enero de 1940, sobre exención de penas, estipulando no proceder a superioridad la comisión de la pena después de el condannado ha hecho lo peor.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. — Hay niente firmas ilegibles. Rubricados: —

En Madrid el 21 de mayo de 1941. — M. J. R. — D.R. LA

Al 47. — Estimado y querido amigo: —

Concejo de Guerra, presidente y secretario: —

Llamando al proceso que tiene lugar en la sede de la Comisión de

reclamación mayor, si han oportuno los representantes en la reunión truc-

ción de hoy, el resultado de la negociación de los pliegos probados no

entra en su jurisdicción, en lo que de los pliegos se dice aparte. — V.E

no obstante lo que se dice en el artículo 25 de junio de 1941. — Imitar. —

M. J. R. —

En Madrid el 21 de mayo de 1941. — M. J. R. — D.R. LA

Al 48. — Estimado y querido amigo: —

Concejo de Guerra, presidente y secretario: —

Le diré de mi auditor a por sus propios argumentos acuerdo presentar mi si-

bstancia y en consecuencia optando las diligencias de ejecución perti-

necientes. — Tú en particular general omstic. —

Y tanto es el caso que no obstante lo que se dice en el artículo 25 de junio de 1941. —

Le diré de mi auditor a por sus propios argumentos acuerdo presentar mi si-

bstancia y en consecuencia optando las diligencias de ejecución perti-

necientes. — Tú en particular general omstic. —

Y tanto es el caso que no obstante lo que se dice en el artículo 25 de junio de 1941. —

Le diré de mi auditor a por sus propios argumentos acuerdo presentar mi si-

bstancia y en consecuencia optando las diligencias de ejecución perti-

necientes. — Tú en particular general omstic. —

Y tanto es el caso que no obstante lo que se dice en el artículo 25 de junio de 1941. —

Le diré de mi auditor a por sus propios argumentos acuerdo presentar mi si-

bstancia y en consecuencia optando las diligencias de ejecución perti-

necientes. — Tú en particular general omstic. —

Y tanto es el caso que no obstante lo que se dice en el artículo 25 de junio de 1941. —

Le diré de mi auditor a por sus propios argumentos acuerdo presentar mi si-

bstancia y en consecuencia optando las diligencias de ejecución perti-

necientes. — Tú en particular general omstic. —

Y tanto es el caso que no obstante lo que se dice en el artículo 25 de junio de 1941. —

Le diré de mi auditor a por sus propios argumentos acuerdo presentar mi si-

bstancia y en consecuencia optando las diligencias de ejecución perti-

necientes. — Tú en particular general omstic. —

segunda

José Martínez



PROVIDENCIA.- En la Ciudad de Teruel a diez y siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Por recibido de la Superioridad el precedente testimonio de sentencias; formese el oportuno expediente de Responsabilidades Políticas en la forma que determina el artículo 55 de la Ley ab que se le dará el numero correspondiente en el Registro; acusese recibo dando a su vez cuenta de la incasación.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

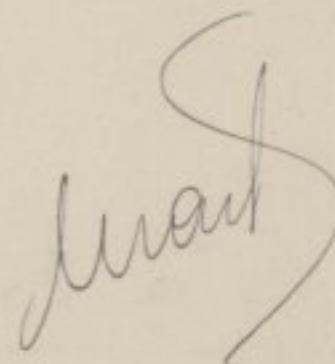


Mas

DILIGENCIA.- Seguidamente se forma el correspondiente expediente, se acusa recibo y se registra con el numero diez y ocho, (doy fe,) digo, y se interesan publicaciones de incasación, doy fe.

Mas

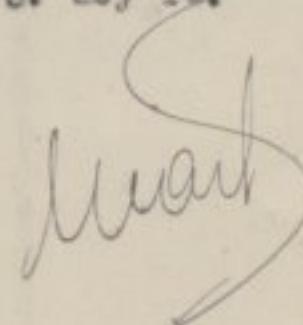
DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletin Oficial de la Provincia nº 21
de fecha diez y ocho de los corrientes aparece publicada la incoacion del expe-
diente de Responsabilidades Políticas , 44-44/18-44, contra MANUEL IZquierdo
MARTINEZ de Teruel, doy fe.



PROVIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARAGUILLOS .- En Teruel a veintitres de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Dada cuenta, unse al expediente de su razon; hagasele al expedientado las prevenciones 3a, 4a, y 5a, del articulo 49 de la Ley, en la forma procedente, y en su vista se proveera.

Lo manda, y firma S.S. doy fe.





VIGENCIA JUEZ SEÑOR

SORALHA PARRAGUELLUS.- En Teruel a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Librese telegrama al Señor Administrador del Boletín Oficial, del Estado, inter rogando la urgente publicación de inscripción del presente expediente, remitido en relación con fecha 22 de enero del año en curso, según registro de enlaza, nº 338, y dado el enorme retraso que por este razón sufre, solicítense informes del artículo 53 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, para en la forma que establece el artículo 7 de la Ley de 19 de febrero de 1.942, y para las prevenciones acordadas en provisio fechas 23 de febrero último, ofíciese a la Policía y Guardia Civil respecto de aquellas, que no haya contención de su actual paradero.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



Mas

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

Mas

U.R.A.- Y se oficia a la Policía y Guardia Civil, para informe bienes y actual paradero. doy fe.

Mas



DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

COMISARÍA
DEL
CUERPO GENERAL DE POLICIA
TERUEL

Núm. 3.053

ILMO. SEÑOR:

Cumplimentando su superior escrito nº 3.581 de fecha 5 del actual, interesando informes acerca de los bienes que posee el vecino de esta Capital MANUEL IZQUIERDO MARQUEZ, tengo el honor de informar a V.I. que posee una casa en el Barrio de Ollerias del Calvario nº 7, de un líquido imponible de 115'20 pts que paga una contribución de 26'75 pts anuales de contribución y que puede valorarse en 16.000 pesetas. Actualmente se encuentra en la Prisión Celular de Barcelona.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Teruel 11 de Octubre de 1.944.

EL INSPECTOR JEFE ACCTAL,



Olivay de la Mata

ILMO. SEÑOR

JUEZ DE INSTRUCCION.- TERUEL.- PRO/

GOBIERNO
DE ARAGÓN

VIDENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ FARACUELLOS.- En Teruel a trece de Octubre de mil novientos cuarenta y cuatro. El precedente oficio, unida al expediente de su razon, y para prevenciones y declaracion jurada del articulo 49 de la Ley, librase exhorto al de Igual Clase Decano de los de Barcelona,

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Mart

DILIGENCIA.- Seguidamente se libra exhorto acordado, doy fe.

Mart

19-NU



Tengo el honor de participar
a V.S. en contestación a su aten-
to escrito del negociado de Res-
ponsabilidades Políticas número
3600 de fecha 5 del actual, que
según los informes adquiridos,
MANUEL IZQUIERDOMARQUEZ posee
una casa de su propiedad en esta
Plaza sita en la calle de Olle-
rías del Calvario núm 7, valorada
en unas 20.000 pesetas, & encontrán-
dose en la actualidad dicho indi-
viduo cumpliendo condena en la
Prisión de Barcelona.-

Dios guarde a V.S. muchos años.
Teruel, 21 de Octubre de 1.944
EL TENIENTE CORONEL PRIMER JEFE,

Señor Juez del Juzgado de la Instancia e Instrucción.

LIAZA

1140/114 M

DON JUAN GONZALEZ PARACUELLOS, JUEZ DE INSTRUCCION DE LA CIUDAD DE TERUEL Y SU PARTIDO

Al de igual clase de CANO DE LOS DE BARCELONA

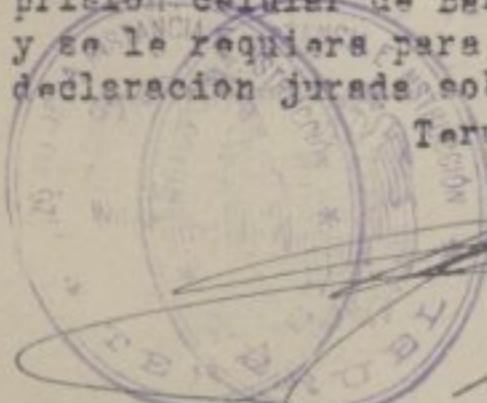
atentamente saludo y participo: Que en expediente de Responsabilidades Políticas, 18-1944
seguido a Manuel Izquierdo Marques,

S
3724
he acordado dirigir a V. S. el presente por el que, en nombre del Exmo. Sr. Jefe del Estado
Español, le exhorto y requiero y en el mio le intereso, que, luego que llegare a su poder, si
sirva aceptarlo, acusarme recibo y disponer su cumplimiento y devolución por igual condicione;
pues haciéndolo así administrará V. S. justicia, obligándome a lo propio en casos análogos.

Diligencias que se han de practicar

Que al expediente arriba indicado MANUEL IZQUIERDO MARQUES que se encuentra en la
prisión celular de Barcelona, se le hagan las prevenciones del artículo 49 de la Ley,
y se le requiera para que dentro del término que dicho artículo establece, presente la
declaración jurada sobre bienes.

Teruel 13 de Octubre de 1.944.



Prviencia - En Barcelona diez y nueve de Octubre de mis no
vecientos cuarenta y cuatro

S r. Osorio - Por repartir el anterior exhorto registre
se y para su cumplimiento llevese a efecto lo en aquel intende
y cumplimentase devuelvase al exhortante por el conducto de su
recibe .

Le provee y firma el Señor Don ramon osorio Martinez,
Magistrado Juez de Instrucción del Juzgado numero cinco de esta
se lo que soy fe.

E/

Ramón Osorio
Juez

Diligencia En el mismo dia se registra el exhorto soy fe

Requerimiento.- En la ciudad de Morelo-
na a veintidós de octubre de mil nine-
ciadas cuarenta y cuatro, constituido
en la prisión Claret y llevado a
mi presencia a Manuel Roquero Mor-
ales le dice las presunciones 3º y 4º
y 5º del año 49 de la Ley de 9-2-39 y
firme de su f.

Manuel Roquero

B

Prevenciones del Artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939

1.º Que no podrá ausentarse del lugar donde resida al iniciarse el expediente, sin permiso del Juez, permiso que solo podrá concederle, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

2.º Que, en caso de infringir el inculpado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

3.º Que en el plazo de OCHO DIAS, deberá presentar ante el Juzgado una RELACION JURADA de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todos sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados, que tuviere a su cargo.

4.º Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsoedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.

5.º Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

DECLARACIÓN que presta D. Manuel Izquierdo Marqués
natural de Feruel vecino de Feruel de estado C.
hijo de José y de Maria, de edad 36 años y
de posesión u oficio Dependiente, ante el JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA N.º 1, jurando bajo su exclusiva responsabilidad, enterado de las precedentes Prevenciones, y que es cierto y verdadero lo declarado a continuación:

Nombre y apellidos del cónyuge Gonella Estan Soriano

Nombres y edad de los hijos:
José Izquierdo de 9 años
Maria Izquierdo de 8 años
de _____ años
de _____ años

Bienes del declarante y su valor:

Establishimientos industriales o mercantiles del declarante
o de su esposa:

Cantidad anual de sus negocios: _____ pesetas.

Bienes del cónyuge y su valor:

Mil mil pesetas

Bienes de sus hijos y su valor:

Ninguno

Bienes de su padre:

Ninguno

Bienes de su madre:

Ninguno

Dónde vive el padre?

Teruel

Dónde vive la madre?

Teruel

Número de hermanos del declarante:

cuatro

Deudas del declarante y de su esposa:

Ninguna

Cargas de familia del declarante:

Dos hijos

ASI LO DECLARA Y JURA en Barcelona a veinte y cuatro
de Octubre de 1944

Firma,

M. Frajolesco

Diligencio en el mismo dia se devolvera el
exhorto so pena -



GOBIERNO
DE ARAGON

VIGENCIA JUEZ SEÑOR

GONZALEZ PARACUELLOS.- En Teruel a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El procedente oficio de la Guardia Civil, y exhorto cumplimentado unirse al expediente de su razon, y tassese la finca urbana, que aparece en los informes.

Lo manda y firma *M. S.* doy fe.



M. S.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, y se da orden al Agente Judicial para citaciones, doy fe.

M. S.

A-U-T-O .- En la Ciudad de Teruel a diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO, que por la Superioridad se remitió testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Militar de la Quinta Región, en la causa 5.303-40, contra MANUEL IZQUIERDO MARQUES, por la que se le condena como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años, de reclusión mayor, interdicción civil, e inhabilitación absoluta, para la incasación del oportuno expediente de Responsabilidades Políticas,

RESULTANDO, que en su virtud, se instruyó expediente 18-1944, poniéndose en conocimiento de la Superioridad, del Ministerio Fiscal, publicándose en el Boletín Oficial de la provincia de fecha diez y ocho de febrero del pasado año, haciendose al expediente las prevenciones de Ley, quien aportó dentro de término la declaración jurada, interesándose informes acerca de la condición económica social del mismo,

RESULTANDO, que en su tramitación, se han tenido en cuenta las Disposiciones legales vigentes,

CONSIDERANDO, que según resulta de la declaración jurada y de los informes al efecto aportados a los autos, los bienes que el expedientado y los familiares que con él viven valorados ascienden a cantidad inferior de veinticinco mil pesetas, por lo que conforme al artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, es procedente acordar su sobreseimiento,

Vistas las Disposiciones citadas, y demás pertinentes.

El Señor Don Juan González Parcuellos, Juez de la Instancia e Instrucción de la Ciudad de Teruel y su Partido, por ante mi dijo:

Que debía acordar y acordaba, el sobreseimiento de este expediente, que se elevara al Ilmo. Sr. Fiscal, de la Audiencia Provincial, para dictamen, y una vez firmado, deducirse testimonio, que se elevara al Tribunal Nacional, con atenta comunicación, haciéndose constar en su caso, no haberse recurrido. Pongase en conocimiento del Excmº Sr. Gobernador Civil, la Procuraduría Provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S.

Así lo acordó, manda y firma S.S. doy fe.



LIGERASIA.- En el mismo dia, se eleva este expediente con atenta comunicacion, al
Ilmo. Sr. Fiscal, doy fe

Mart



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALIA

Devuelvo a V.S. el adjunto expediente de responsabilidad política, a fin de que acuerde el archivo del mismo, todavía que el Fiscal esté conforme con el auto de sobreseimiento dictado en dicho expediente.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Teruel, 28 de Abril de 1945.-

Luis Llamas Vela



—Sr. Juez de Instrucción de

Teruel



GOBIERNO
DE ARAGÓN

E.0786.816